



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233 -2018-MDL/GM

Expediente N° 6197-2007

Lince,

11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 6197-2007, y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS FERNANDO LOAYZA VALLADARES** identificado con DNI N° 075489310, con domicilio en Jr. Manuel Villavicencio N°1461 Lince, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 227 - 2008-MDL-OAT-URC** de fecha 22 de agosto del 2008 que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°215-2007/MDL/GR/JM de fecha 12 de junio del 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: *"... la policía municipal Cynthia Cocha Camargo me impuso la notificación N° 4633 (...) sin ni siquiera haberme comunicado que contar con dicho certificado ahora resulta indispensable. (...) la notificación que nos imputa la infracción de no contar con Certificado en Defensa Civil, impuesta dentro de los alcances de la Ordenanza N° 96, ha sido impuesta por personal que carece de competencia para imputar tal infracción, en un formato de notificación común para cualquier tipo de notificación y no en el formato a que se hace referencia en el art. 26 de la ordenanza ene referencia. (...) si mi establecimiento obtuvo la licencia de funcionamiento al amparo de la Ley N° 27180 dentro del lineamiento legal establecido por la Municipalidad Distrital de Lince y en aquel momento no constituía requisito para obtenerla, contar con Certificado de Defensa Civil, y si posteriormente éste hecho se modificó al establecer como requisito y no se me notificó dicho hecho, no se me puede atribuir la comisión de una infracción por un hecho desconocido para mí, y menos aún se me puede imponer una multa originada en una notificación impuesta por personal sin competencia para ello, lo cual constituye un claro abuso de autoridad."*

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 4633 de fecha 15 de marzo del 2007, se notificó válidamente al administrado del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción signada con el código 17006 contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalación de anuncio sin autorización municipal, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 075-MDL.

Que, al momento de la inspección municipal (15/03/2007) personal de la Policía Municipal constató que el local ubicado en Jr. Manuel Villavicencio N° 1461 Lince no cumplía con las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud, por tal motivo se le giró la Notificación de Infracción N° 004633, conforme a la Ordenanza N° 075-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante a fojas 09, se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.

Que, respecto a lo manifestado por el administrado, se precisa que la Municipalidad de Lince a través de la Gerencia de Rentas y la Jefatura de Multas se encuentra facultado debidamente para sancionar administrativamente a los administrados que se encuentren incurso en conducta infractora, detectadas por la Policía Municipal. Así pues la Ordenanza 075-MDL y Ordenanza 114-MDL regula el procedimiento y los requisitos para proceder a sancionar administrativamente a los administrados que cometan algunas de las conductas infractoras contempladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. En el presente caso el administrado se encuentra incurso en la infracción con código 17006, por tal motivo se procedió a girar la Notificación N° 004633.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233 -2018-MDL/GM
Expediente N° 6197-2007
Lince, 11 JUN 2018

Que, cabe precisar que las normas nacionales, regionales y/o locales son públicas, por lo que está en responsabilidad de los ciudadanos y/o administrados conocer las normatividades emitidas a nivel nacional, puesto que éstas son publicadas en el Diario El Peruano para su vigencia.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar que los locales que cuenten con anuncios de publicidad deban tener las autorizaciones municipales respectivas, resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 323 -2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS FERNANDO LOAYZA VALLADARES** identificado con DNI N° 075489310, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 227 - 2008-MDL-OAT-URC** de fecha 22 de agosto del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-




ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)